

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 31 de julio del 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que de ejecutiva hipotecaria

**GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría – Caldas treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado 2023-00278-00
Auto Interlocutorio No. 951

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el señor **FABIO ARIAS BETANCUR** en frente de la señora **LIGIA SAAVEDRA**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Revisada la escritura de hipoteca se evidencia que las partes acordaron el pago de intereses de plazo desde la fecha de suscripción y hasta el término de 6 meses, **prorrogables a voluntad de las partes**. Deberá la parte demandante precisar hasta que día la demandada canceló dichos intereses y se deberá tener en cuenta que solo a partir del día siguiente a aquella fecha se generan intereses de mora.

En ese sentido se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda pues no es posible que dentro de un mismo periodo de tiempo (18 de diciembre de 2021) se puedan cobrar intereses de plazo y de mora.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado mediante apoderado judicial por el señor **FABIO ARIAS BETANCUR** en frente de la señora **LIGIA SAAVEDRA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **KEVIN ALEJANDRO OCAMPO VILLA** abogado titulada y en ejercicio de su profesión para que presente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d55788f37d279704dabbce5731137e9975560cf7b1700058c01f7ab76304ac**

Documento generado en 31/07/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>